



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, MIÉRCOLES, 13 ABRIL 1938

Núm. 103. — Página 281

SUMARIO

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto ordenando la movilización de los reemplazos de 1928, 1927 y 1941 con las instrucciones que se detallan. — Página 282.

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto concediendo los créditos que se detallan para los servicios sanitarios de Carabineros, según las instrucciones que se insertan. — Página 282.

Otro concediendo los créditos que se detallan para cubrir la insuficiencia de disponibilidades para los servicios de Aviación. — Página 282.

Otro concediendo un crédito extraordinario de veinte millones ciento cuarenta y seis mil noventa y cinco pesetas, destinado a satisfacer las subvenciones de desplazamiento de los funcionarios de la Administración civil del Estado. — Página 283.

Otro concediendo un suplemento de un millón quinientas mil pesetas al capítulo "Material" por insuficiencia en las dotaciones de este carácter del Ministerio de Defensa Nacional. — Página 284.

Otro concediendo un suplemento de crédito de un millón quinientas veintituna mil ochocientos setenta y cinco pesetas para atenciones del Ministerio de la Gobernación "Gastos diversos". — Página 284.

Ministerio de la Gobernación

Decreto aceptando la dimisión del cargo de Director general de Administración Local a don Juan Ruiz Olazarán. — Página 284.

Ministerio de Justicia

Órdenes relativas a nombramientos, traslados, excedencias, renunciaciones, ceses, percibo de subvenciones y prórrogas del plazo posesorio a los funcionarios de la Administración de Justicia que se expresan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 284.

Otra disponiendo la regularización de la situación administrativa y económica del funcionario don Mariano Carlos Tapias. — Página 286.

Otra ampliando a cuatro el número de Secretarios de Sala de la Audiencia de Madrid y dictando las disposiciones que se enumeran. — Página 286.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden nombrando Auxiliares provisionales de Sanidad de la Armada a los practicantes civiles don Rafael Alvarez Mariscal y don Félix Conesa Sánchez. — Página 287.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden restableciendo los procedimientos reglamentarios para la realización de almonedas de aquellos objetos pignorados, no comprendidos en la obligatoriedad de depósito establecida por Decreto de 6 de Agosto de 1937. — Página 287.

Ministerio de la Gobernación

Órdenes concediendo el ascenso a Comandantes, por méritos de guerra, a los Capitanes del Cuerpo de Seguridad que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 287.

Otras concediendo el ascenso a Capitanes a los Tenientes del Cuerpo de Seguridad que se citan en las relaciones que se insertan. — Pág. 288.

Otras concediendo el ascenso a Tenientes a los Sargentos del Cuerpo de Seguridad que se citan en las relaciones que se insertan. — Pág. 289.

Otras concediendo la asimilación al empleo de Teniente a los Jefes de Campo de Trabajo que se expresan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 290.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden convocando en Madrid un curso de especialización clínica y sanitaria con arreglo a las bases que se insertan. — Página 290.

Otra declarando incurso en el art. 171^º de la vigente Ley de Instrucción Pública al Profesor don Julio Medrano Ciriaco. — Página 290.

Otra id., id., al Profesor de Instituto de segunda Enseñanza don José María Valdés Pastor. — Página 291.

Otra resolviendo se libre la cantidad de 6.000 pesetas para abonar los premios concedidos en el concurso anunciado por Orden de 7 de Octu-

bre de 1937, a nombre del Habilitado de este Departamento sobre la Delegación de Hacienda de Barcelona. — Página 291.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden rectificando la de 31 de Marzo último, relativa a corrida de escalas en el número 5.º de la misma.—Página 291.

Otra nombrando Delegado de Asistencia Social de Toledo a don Ramón Arño Fúster. — Página 291.

Ordenes decretando la cesantía de los funcionarios que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 291.

Ministerio de Agricultura

Orden nombrando Ingenieros terceros del Cuerpo de Agrónomos a los aspirantes a ingreso que se expresan en la disposición que se inserta. — Página 292.

Otra cubriendo las vacantes de Ingeniero Jefe de segunda clase e Inge-

niero segundo del Cuerpo de Agrónomos, con los señores que se citan en la disposición que se inserta. — Página 292.

Administración Central

ESTADO. — Asuntos Judiciales. — Relación de los súbditos españoles fallecidos en la demarcación consular de Fez enviada por dicho Consulado. Página 292.

JUSTICIA. — Sentencias dictadas por la Sala Sexta del Tribunal Supremo. Página 292.

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 296.

Dirección General del Timbre y Monopolios. — Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del Sorteo de la Lotería Nacional celebrada el día 11 de Abril de 1938 — Pág. 296.

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha

de celebrar en Barcelona el día 21 de Abril de 1938. — Página 296.

GOBERNACIÓN. — Cuerpo de Seguridad. — Concediendo la asimilación al empleo de Cabo al Guardia Maestro de Banda Narciso Fernández Catalana. — Página 297.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección General de Bellas Artes. — Otorgando los premios referentes a concursos de libretos para Zarzuelas y Revistas convocado por Orden de 25 de Octubre de 1937 a los concursantes que se citan. — Página 297.

COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS. — Dirección General de Correos. — Anuncio de la subasta del servicio de conducción del correo entre la Oficina del Ramo de Jaén y su estación férrea.—Pág. 297.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.—Página 297.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Edictos. — Requisitorias. — Sentencias. Página 297.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se ordena la movilización de todos los oficiales, suboficiales, brigadas, sargentos, cabos y soldados pertenecientes a los reemplazos de 1928 y 1927, bien sean del cuerpo de filas, del de instrucción, del capítulo XVII escala de Complemento, beneficiarios de prórrogas de cualquier clase y los declarados aptos para servicios auxiliares.

Esta movilización alcanzará, asimismo, a los que fueron clasificados inútiles totales, quienes se someterán al nuevo reconocimiento médico, para determinar si subsiste la inutilidad total, o procede una nueva clasificación, con arreglo al último cuadro de inutilidades, aprobado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1937 (D. O. número 134) ampliado por las Ordenes Circulares complementarias correspondientes.

Asimismo se decreta la movilización del reemplazo de 1941, que comprende a todos aquellos que hayan cumplido o cumplan 18 años de edad antes del 31 de diciembre del corriente año.

Artículo segundo. La concentración del reemplazo de 1928 tendrá lugar los días 20 y 21 del actual.

Los reemplazos de 1941 y 1927 se incorporarán sucesivamente, por este orden, a medida que las circunstancias lo requieran.

Estas concentraciones se verificarán en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización más próximos a la residencia actual de los movilizados, quienes verificarán su incorporación a filas con una manta, calzado, plato y cubiertos, todo ello en buen estado.

Artículo tercero. Los Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se movilizan por el presente Decreto quedarán a disposición de la Subsecretaría del Ejército de Tierra (Sección de Personal), para su ulterior destino.

Artículo cuarto. Quedan exceptuados de incorporarse aquellos que se encuentren prestando sus servicios como voluntarios en las filas del Ejército el día 19 del actual, los que continuarán en sus unidades, debiendo los Jefes de las mismas comunicar a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización correspondientes relación nominal de los que se encuentren en tales condiciones, indicando a cual de los tres reemplazos que se movilizan pertenecen tales voluntarios.

Artículo quinto. Por el Ministerio

de Defensa Nacional se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 12 de Abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

DECRETOS

Organizados los servicios sanitarios de Carabineros por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1936, elevada al rango de Decreto por el de 2 de septiembre de 1937 que, a su vez fué convalidado por la ley de 21 de octubre del mismo año, se ha venido atendiendo a los gastos que los mismos originan con los recursos comprendidos en los presupuestos legislativos y con los autorizados con carácter extraordinario, para adquisición de material de todas clases y otras atenciones de aquel Instituto por el Decreto de 10 de diciembre de 1936.

Terminado el ejercicio económico de 1937 y agotadas con él las disponibilidades procedentes del crédito de que queda hecho mérito, se ha ins-

truido un expediente de habilitación de otros nuevos recursos, en el que han informado en sentido favorable a su concesión, la Intervención General y el Consejo de Estado.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización comprendida en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución;

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se conceden al vigente presupuesto de la Sección decimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas", tres créditos extraordinarios, importantes en junto tres millones veintidos mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, con la aplicación, distribución y destino que siguen:

Al capítulo primero "Personal", artículo segundo "Otras remuneraciones", grupo sexto "Carabineros", trescientas un mil seiscientos cinco pesetas aplicadas a un concepto adicional, que, respondiendo al importe anual de un millón doscientas sesenta y cuatrocientas veinte pesetas, se figurará con la expresión "Remuneración al personal civil facultativo, auxiliar y subalterno de los servicios sanitarios del Instituto".

Al capítulo tercero "Gastos diversos", artículo segundo "Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario", grupo segundo "Instituto de Carabineros", un millón novecientas veinte mil novecientas cincuenta pesetas, aplicadas a un concepto adicional que se figurará con la expresión "Para estancias en Hospitales y gastos de administración y entretenimiento de éstos", por el importe anual de siete millones seiscientas ochenta y tres mil ochocientas pesetas.

Y al capítulo cuarto "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento", artículo primero "Construcciones y adquisiciones extraordinarias", grupo segundo "Instituto de Carabineros", ochocientas mil pesetas, aplicadas a un concepto adicional "Para atender a la creación de nuevos Hospitales, compra de menaje de cocina, vajilla, material de imprenta, camas, colchones, sábanas, mantas, pijamas, camillas, tiendas y material de campaña".

Artículo segundo.—Asimismo se concede un suplemento de crédito,

destinado también a atenciones del primer trimestre, por el importe de un millón quinientas veinte mil pesetas, imputables al capítulo tercero de la propia Sección decimocuarta "Gastos diversos", artículo quinto "Adquisiciones y Construcciones ordinarias", grupo cuarto "Instituto de Carabineros", concepto tercero "Para botiquines, material sanitario y desinfección".

Artículo tercero. El importe de los antedichos créditos extraordinarios y suplementos de crédito se cubrirá en la forma prevista por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a doce de Abril de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPÉ

El incremento experimentado por los servicios de Aviación con motivo de la presente campaña y el mayor coste de los efectos comprendidos en los conceptos que constituyen gastos presupuestarios de material, obliga a reforzar los recursos del capítulo segundo de la Subsección segunda de la Sección quinta del hoy vigente, en cuantía bastante a cubrir la insuficiencia de disponibilidades que en él se han manifestado durante el primer trimestre del ejercicio.

Con la concesión de este crédito, de carácter suplementario, se han mostrado conformes la Intervención General y el Consejo de Estado. Y con estos fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en las excepciones del apartado a) del artículo 114 de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de trescientas setenta mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos al capítulo segundo "Material", del vigente presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Defensa Nacional", Subsección segunda "Subsecretaría del Aire", que se distribuirá como sigue: ochenta y seis mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos al artículo pri-

mero "De oficina, no inventariable"; ciento setenta y siete mil quinientas pesetas al artículo segundo "De oficina inventariable"; y ciento seis mil trescientas pesetas al artículo tercero "Impresiones, encuadernaciones y publicaciones, destinándose su importe a cubrir las insuficiencias de crédito del primer trimestre del ejercicio.

Artículo segundo. El montante del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 12 de abril de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPÉ

La efectividad de los subsidios otorgados al personal de la Administración civil del Estado, por las Ordenes ministeriales de 26 de noviembre de 1936, 2 de enero y 11 de noviembre de 1937, impone la habilitación de recursos de carácter extraordinario porque el gasto que su cumplimiento representa no puede ser aplicado a ninguno de los créditos existentes en el presupuesto en vigor.

En el expediente instruido para justificar la procedencia del otorgamiento de estos recursos, constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a que ello se realice por medida gubernativa.

Y fundado en ambas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización contenida en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución;

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de veinte millones ciento cuarenta y seis mil noventa y cinco pesetas a un grupo adicional que se figurará en el vigente presupuesto de gastos de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Consejo de Ministros", capítulo tercero "Gastos diversos", artículo cuarto "Auxilios, subvenciones y subsidios", destinado a satisfacer las sub-

funciones de desplazamiento que devenguen los funcionarios públicos de la Administración Civil del Estado, durante el primer semestre del año en curso, conforme a las órdenes de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, dos de Enero de mil novecientos treinta y siete y disposiciones complementarias de las mismas.

Artículo segundo. El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a doce de Abril de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Hacienda y Economía,

F. MENDEZ ASPE.

Los mayores gastos que la campaña origina y el encarecimiento de precios experimentados por los efectos comprendidos bajo la denominación genérica de material de oficina, han producido una insuficiencia en las dotaciones de este carácter del Ministerio de Defensa Nacional afectas a la Sección destinada al Ejército de Tierra, que se hace preciso remediar a fin de que no se entorpezca en ningún momento el normal desenvolvimiento de los servicios.

Con el otorgamiento del suplemento de crédito indispensable, por medida gubernativa, han mostrado su conformidad la Intervención General y el Consejo de Estado.

Con estos fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en la excepción del apartado a) del artículo 114 de la Constitución; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 1.500.000 pesetas al figurado en el capítulo segundo "Material" del vigente presupuesto de gastos de la Sección Cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, destinado a cubrir la insuficiencia de recursos de dicho capítulo en el primer trimestre del año en curso.

Artículo segundo. El importe del

antedito suplemento de crédito, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 12 de Abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

El aumento que en las circunstancias actuales ha experimentado el gasto que supone la manutención, transporte y aseguramiento de detenidos en las prisiones gubernativas, ha originado en el primer trimestre del actual ejercicio una falta de crédito presupuestado, para cuyo remedio se ha instruido un expediente de habilitación de otro de carácter suplementario, expediente en el que han recaído informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento, por medida gubernativa.

Con tales fundamentos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía, como caso comprendido en las excepciones de los apartados a) y b) del artículo 114 de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de un millón quinientas veintitún mil ochocientos setenta y cinco pesetas, al figurado en el vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta "Ministerio de la Gobernación", capítulo tercero "Gastos diversos", artículo segundo "Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario" grupo primero "Dirección General de Seguridad", concepto único "Para satisfacer en Madrid y provincias comidas de detenidos y presos, así como los transportes y aseguramiento de éstos".

Artículo segundo. El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 12 de abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El ministro de Hacienda y Economía.

FRANCISCO MENDEZ ASPE

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director General de Administración Local ha presentado don Juan Ruiz Olazarán, retrotrayendo los efectos del presente Decreto al día nueve del corriente mes.

Dado en Barcelona, a doce de Abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

P. GOMEZ SAIZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de este Departamento, fecha 21 de Agosto de 1936;

Este Ministerio ha tenido a bien separar preventivamente del servicio activo al Oficial Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados de esa Subsecretaría, don Francisco Murcia y Castro, por incumplimiento de las reiteradas órdenes dadas para su incorporación a esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Abril de 1938.

R. GONZALEZ PEÑA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto de 1927, y en la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar oficial de Sala interino de Audiencia Territorial, con destino en la

de Albacete y sueldo anual de seis mil pesetas, a don Juan Slocker de Vega, Abogado, que actualmente desempeña en la propia Audiencia el cargo de oficial de segunda clase interino, del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía General de la República y del Tribunal de Casación y Audiencias territoriales, en el que deberá cesar antes de posesionarse de su nuevo cargo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Abril de 1938.

R. GONZALEZ PENA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En defecto de propuesta del Tribunal Central de Espionaje y de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo:

Este Ministerio ha resuelto que don José María Suárez Fernández, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Chiva, de donde vino a esta capital, para aclarar su situación militar como procedente del Ejército del Norte y que al pretender reintegrarse a su cargo, una vez acordada su exención por la Autoridad militar competente, fué víctima de la metralla de la aviación fascista, permaneciendo hospitalizado hasta la fecha, pase a prestar sus servicios en el Juzgado especial número tres del citado Tribunal de Espionaje Central, en la vacante producida por excedencia del que estaba nombrado para dicho cargo, don José Giménez Redondo debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, en la forma que determina el artículo 3.º del Decreto de 26 de Marzo último.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Abril de 1938.

R. GONZALEZ PENA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Daniel Farifas Cabezuela, Agente judicial que, procedente del Juzgado de Primera Instancia de San Martín de Valdeiglesias, se ha-

ba actualmente agregado a la Audiencia de Valencia:

Este Ministerio ha resuelto que dicho funcionario pase a presta sus servicios en el Juzgado de igual clase de Torrelaguna, con el haber anual de cuatro mil pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Abril de 1938.

R. GONZALEZ PENA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente del Tribunal de Espionaje y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que don José Giménez Redondo, Auxiliar de la Administración de Justicia que procedente del Juzgado número 1 de Madrid fué destinado en comisión al Juzgado especial número 3 del Tribunal de Espionaje en 17 de Marzo último, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, quedando sin efecto su adscripción al Tribunal de Espionaje. Deberá percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Abril de 1938.

R. GONZALEZ PENA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Jurado de Urgencia de Granada, en Baza, fecha 17 de Marzo último, participando que don José Zamora Fernández, no ha tomado posesión del cargo de Agente judicial interino, para el que fué nombra-

do por Orden de primero de Febrero anterior;

Este Ministerio ha resuelto considerarle como renunciante al mismo, con pérdida de todos sus derechos con arreglo al Decreto de 1.º de Octubre de 1927.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Abril de 1938.

R. GONZALEZ PENA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Jaén, fecha 6 del actual en el que participa que el Secretario del Juzgado de Instrucción de Linares, don Luis Maestre Ibáñez, fué detenido con fecha 13 de Febrero último y puesto a disposición del Jurado de Urgencia por desafección al Régimen;

Este Ministerio, a reserva de lo que por el Tribunal competente se resuelva, y de conformidad con lo dispuesto en el art. cuarto del Decreto de 6 de Agosto de 1937, acuerda la separación provisional sin sueldo del expresado funcionario con efectos desde la indicada fecha de 13 de Febrero último; debiendo el Tribunal Popular de Jaén remitir puntualmente a este Departamento copia autorizada de la sentencia que en su día se dicte en el expediente de referencia.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Abril de 1938.

R. GONZALEZ PENA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Fiscalía general de la República, fecha 6 del actual;

Este Ministerio ha resuelto el cese de don Antonio Canut Martí en el cargo de oficial de segunda clase interino del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República y del Tribunal de Casación, y Audiencias territoriales, para el que fué nombrado por Orden de 17 de Mayo de 1937 con destino en la Fiscalía de la Audiencia de Barcelona, por haber optado por otro cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de abril de 1938.

R. GONZALEZ PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Antonio López Lana, auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia de Sarriena, don Manuel Borruei Capitán, agente judicial del mismo juzgado y don Manuel Lasilla Pueyo, agente judicial del Tribunal Popular de Aragón, en Caspe; los que habiéndose visto obligados a evacuar el lugar donde prestaban sus servicios, se han presentado en este Ministerio, siendo destinados los dos primeros al Tribunal Supremo y el tercero al Juzgado especial de Evasión de capitales;

Este Ministerio ha dispuesto declarar que por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de noviembre del año 1937, les alcanza el derecho a partir de la fecha de posesión en los Organismos a que han sido adscritos, conforme a lo preceptuado en el número tercero de la Orden de 28 de diciembre último, al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de noviembre de 1936; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de abril de 1938.

R. GONZALEZ PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Francisco Vicente Palacios, Auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Belchite, por el agente judicial del mismo Juzgado, Manuel Molines Artigas, y por los del Juzgado de igual clase de Caspe, del juzgado de igual clase de Caspe, del Juzgado de Aragón, en dicha ciudad y del Juzgado de Urgencia de la repetida población, Ciriaco Moreno Barranco, Pantaleón Cabello Lora y Manuel Landa

Tapia, respectivamente, los que habiéndose visto obligados a evacuar al lugar donde prestaban sus servicios, se han presentado en este Ministerio siendo destinados los primeros, al Tribunal Central de Espionaje, al Juzgado de Evasión de Capitales el segundo y tercero y al Tribunal Supremo el cuarto y quinto;

Este Ministerio ha dispuesto declarar que por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de noviembre del año 1937, le alcanza el derecho, a partir de la fecha de posesión en los Tribunales y Juzgado Especial a que han sido destinados conforme a lo preceptuado en el número tercero de la Orden de 28 de diciembre último, al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de noviembre de 1936; debiendo acompañar copia de la presente la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de abril de 1938.

R. GONZALEZ PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Nazario Muñoz Moral, agente judicial electo del juzgado de primera instancia de Mula, así como el certificado facultativo que la acompaña;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de octubre de 1927, ha acordado concederle quince días de prórroga de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de abril de 1938.

R. GONZALEZ PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Mariano Carlos Tapia, Agente judicial interino de la plantilla de la Audiencia de Valencia, así como el informe del Presidente del Tribunal Supremo, del que resulta que, por necesidades del servicio y de acuerdo con el Presidente de aquella Audiencia dispuso el 17 de Agosto último la incorporación cir-

cunstancial del solicitante al referido Alto Tribunal y en 11 de Noviembre siguiente su desplazamiento a esta capital en unión de los restantes funcionarios para continuar en ella la prestación de sus servicios;

Este Ministerio a fin de regularizar la situación administrativa y económica del citado Agente judicial, ha resuelto aprobar y convalidar tanto la agregación de aquél al Tribunal Supremo como su desplazamiento a esta capital, reconociéndole en su consecuencia al derecho al percibo de la indemnización a que se refiere el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Octubre de 1937, así como al de la subvención otorgada en el apartado primero del número 1 de la Orden de 11 de Noviembre del mismo año, en relación con el número 1 de la aclaratoria del 24 de dicho mes, y que se entenderá devengada a partir del día 11 de Noviembre citado, en que tuvo lugar su desplazamiento a Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Abril de 1938.

R. GONZALEZ PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A consecuencia de la reducción de servicios en la Audiencia de Madrid, acordada por Orden de 23 de Octubre último, se dictó la de 27 de Noviembre siguiente, por la que se redujo asimismo, a dos, el número de Secretarios de Sala que mientras subsistieron las circunstancias que aconsejaron dicha medida habían de actuar en aquella.

Mas, habiéndose resuelto, por el Decreto de 24 de Marzo del corriente año deslincar la jurisdicción de los Tribunales especiales creados como necesidad imperiosa derivada de la rebelión, en el sentido de que tales Organismos conozcan tan sólo de los delitos conexos con aquella, devolviendo a las Salas de lo Criminal de las Audiencias el conocimiento de las infracciones comunes sancionadas en las Leyes penales ordinarias, se hace preciso aumentar el número actual de los Secretarios de Sala con el fin de que en todo momento puedan celebrarse simultáneamente en las diver-

sas Secciones los juicios correspondientes a su respectiva competencia.

En atención a lo cual:

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se amplía a cuatro el número de Secretarios de Sala que han de actuar en la Audiencia de Madrid, quedando dos de ellos adscritos a la Sala de lo civil y los dos restantes a lo de lo Criminal, debiendo actuar en las Secciones constituidas por los Tribunales Populares los respectivos Secretarios de estos Organismos.

Segundo. Se mantiene el actual número de oficiales de Sala de la misma Audiencia, distribuyéndose de la misma forma que los Secretarios.

Tercero. Igualmente se mantiene el número de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia fijado en la Orden de 9 de Diciembre de 1937, por comprenderse ya en él el necesario para el servicio de lo Criminal. Este personal se distribuirá a razón de un Oficial y dos Auxiliares para cada una de las Secretarías adscritas a la Sala de lo Civil, y dos Oficiales y cuatro Auxiliares para cada una de las Secretarías afectas a la Sala de lo Criminal. El acoplamiento de estos funcionarios a las distintas Secretarías se llevará a cabo discrecionalmente por el Presidente de la Audiencia, dando cuenta inmediata a este Departamento de la forma en que se haya llevado a cabo.

Cuarto. La Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid, por conducto y con informe de la del Tribunal Supremo, elevará urgentemente propuesta para la provisión de las dos Secretarías de Sala que se amplían por esta orden así como para cubrir la vacante de dicha clase, recientemente producida por fallecimiento de don Andrés Aragón Cózar. La propuesta deberá recaer en funcionarios de los distintos Cuerpos de la Administración de Justicia que sean Letrados, sin perjuicio de que si en algún caso excepcional, por tener acreditada su competencia y concurrir méritos o servicios relevantes a partir del 18 de Julio de 1936 se estimase oportuno proponer a quien no posea el citado título, pueda hacerse por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo la propuesta de dispensa a que alude el artículo sexto del Decreto de 6 de Agosto próximo pasado.

Quinto. En el momento en que toman posesión de sus cargos los tres

Secretarios de Sala que han de nombrarse, quedarán anulados y sin ningún efecto, las habilitaciones otorgadas por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Sexto. Quedan derogadas cuantas Ordenes ministeriales se opongan a lo preceptuado en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Abril de 1938.

R. GONZALEZ PEÑA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Sanidad ha tenido a bien nombrar Auxiliares provisionales de Sanidad de la Armada a los practicantes civiles don Rafael Alvarez Mariscal a don Félix Comesa Sánchez, los cuales tienen solicitado su ingreso y reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de la plaza que solicitan, debiendo efectuar su presentación a la superior autoridad de la Base Naval de Cartagena a cuyas órdenes quedarán interin se les confiere destino por esta Subsecretaría, surtiendo efectos administrativos esta disposición a la revista siguiente a la fecha de su presentación.

Barcelona, 11 de Abril de 1938.

P. D.,

ALFONSO JATIVA

Sr. Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada. — Sr. Jefe de la Base Naval de Cartagena. — Sr. Intendente General y Ordenación de Pagos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron la Orden Ministerial de 24 de Febrero de 1937, en virtud de la cual quedaban indefinidamente suspendidas las almonedas de prendas pignoradas en Montes de Piedad.

Este Ministerio de Hacienda y Economía, en ejercicio de facultades que sobre Cajas generales de Ahorro le están atribuidas, ha tenido a bien disponer:

Que se restablezcan los oportunos procedimientos reglamentarios para la realización de almonedas de aquellos objetos, no comprendidos en la obligatoriedad de depósito establecida por el Decreto de 6 de Agosto próximo pasado, que garantizan préstamos prendarios verificados a través de los Montes de Piedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 7 de Abril de 1938.

F. MENDEZ ASPIS

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro, Banca y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta por méritos de guerra formulada a favor del capitán de ese Cuerpo don Alfonso Barbeta Vilches, de acuerdo con lo establecido en la O. C. de este Ministerio de fecha 31 de mayo de 1937 (GACETA número 199).

He tenido a bien conceder el ascenso a comandante al mencionado capitán con la antigüedad en su nuevo empleo de 30 de septiembre de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista del mes de octubre siguiente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de abril de 1938.

El ministro de la Gobernación,

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta por méritos de guerra formulada a favor del capitán de ese Cuerpo don Manuel Beltrán Ramos, de acuerdo con lo establecido en la O. C. de este Ministerio de fecha 31 de mayo de 1937 (GACETA 199).

He tenido a bien conceder el ascenso a comandante del expresado Cuerpo al capitán antes mencionado, con la antigüedad en su nuevo empleo de 31 de marzo de 1938 y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona a 10 de abril de 1938.

El ministro de la Gobernación.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta por méritos de guerra formulada a favor del capitán de ese Cuerpo, don Francisco Sáez Mansilla, de acuerdo con lo establecido en la O. C. de este Ministerio de fecha 31 de mayo de 1937 (GACETA 199),

He tenido a bien conceder el ascenso a comandante al mencionado capitán, con la antigüedad en su nuevo empleo de 31 de marzo de 1938, y efectos administrativos a partir de la revista del corriente mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 10 de abril de 1938.

El ministro de la Gobernación.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta por méritos de guerra formulada a favor del capitán de ese Cuerpo don Pedro Peiro Basterrechea, de acuerdo con lo establecido en la O. C. de este Ministerio de fecha 31 de mayo de 1937 (GACETA 199),

He tenido a bien conceder el ascenso a comandante al mencionado capitán, con la antigüedad en su nuevo empleo de 31 de marzo de 1938, y efectos administrativos a partir de la revista del corriente mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 10 de abril de 1938.

El ministro de la Gobernación.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes de capitán en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades de dicho Cuerpo.

Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por la Inspección General, en armonía con lo que determina la Orden general de dicho Centro, de fecha 12 de enero último, ha tenido a bien ascender a dicho empleo, con la antigüedad y efectos administrativos a partir de la fecha de esta Orden, a los tenientes del repetido Cuerpo que figuran en la siguiente relación que da principio con don Francisco Areces Rodríguez y termina con don Teógenes del Hoyo del Hoyo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 9 de abril de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

RELACION QUE SE CITA

D. Francisco Areces Rodríguez.
D. Félix de Blas Martín.
D. Fernando Bugarín Amil.
D. José Manjon Traspuesto.
D. Saturio del Pino Herráez.
D. Fernando Paredes García.
D. Ramón Sáez Alonso.
D. Emeterio Vicente Serrano.
D. Juan Aparicio Serna.
D. Justo Gómez López.
D. Tomás Sanz Calleja.
D. Juan Moreno Medina.
D. Francisco Fanjul Sanjuan.
D. Hermínio Moratillas Vivas.
D. José Abril Roguera.
D. Arturo Botija Pérez.
D. Maximiliano Martín Martín.
D. Victoriano Martínez Cobos.
D. Juan Puerto Escamilla.
D. Vicente Serrano Vera.
D. José Timón Ambrosio.
D. Juan Mateo Tejedor.
D. Manuel Fernández Cabezas.
D. Antonio Sanz Calleja.
D. Félix Rebollo Martín.
D. Pablo Bermejo Prieto.
D. Manuel Castañeda del Pezo.
D. Teógenes del Hoyo del Hoyo.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes de capitán en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades de dicho Cuerpo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Inspección General, en armonía con lo que determina la Orden General de dicho Centro, de fecha 12 de enero último, ha tenido a bien ascender a dicho empleo, con la antigüedad y efectos administrativos a partir de la fecha de esta Orden, a los tenientes del repetido Cuerpo que

figuran en la siguiente relación que da principio con don Emilio Colón Pardo y termina con don Enrique Ortel Pocal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de abril de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

RELACION QUE SE CITA

D. Emilio Colón Pardo.
D. José Manuel Manotas Rodríguez.
D. Medardo Iglesias Martín.
D. Leonardo Rodríguez Pacheco.
D. Jacinto Barceló Ochogavía.
D. Emilio Carrasco Puente.
D. Albino B. Ortega Pérez.
D. Eloy Paniagua Blanco.
D. Julián Vega Jiménez.
D. Vicente Ginestar Mas.
D. Agustín Martín García.
D. Gonzalo Ortiz Crespo.
D. Andrés de las Heras Grande.
D. Mariano Gontan Romero.
D. Eusebio Gómez Soler.
D. Manuel Fernández Garri.
D. Antonio Roldán Ruiz.
D. Pedro Agudo Gómez.
D. Manuel Rubiño González.
D. José Millán Álvarez.
D. José Blasco Valero.
D. Valentín Azañedo Segovia.
D. Antonio Barrio Corredera.
D. Santiago Garrachón Meriel.
D. José Almeda González.
D. Angel Lanzas Camara.
D. Miguel Altabas Palazón.
D. Hermenegildo Sáez Martín.
D. Manuel Puerto Escamilla.
D. Isidro García Sierra.
D. Elías Marín Ayuso.
D. Leandro Campos Rubio.
D. Miguel Valenzuela Cobos.
D. Esteban Martínez García.
D. Felipe Muñiz Castro.
D. Pedro Barrero Sánchez.
D. Manuel Hermosa Gómez.
D. Teodoro Illán Megías.
D. Mauricío Sáez de la Fuente.
D. Enrique Ledo Fernández.
D. Pedro Gómez Soler.
D. Víctor Castelló Vives.
D. Joaquín Ferrer Cebrián.
D. Francisco Martín-Caro Arifo.
D. Juan Neila Cotarelo.
D. Vicente Alcalde Ramos.
D. Ricardo Carbonell Castell.
D. Aurelio Parra de Francisco.
D. José Montes Márquez.
D. Silvano Cortijo Fernández.
D. Santiago Corezuela López.

D. Doroteo Agustín Sana.
 D. Dámaso Villaverde Moreno.
 D. Eneidino Arroyo Heras.
 D. Valero Serrano Tagueña.
 D. Enrique Ortell Porcal.

Hmo. Sr.: Existiendo vacantes de Tenientes en el Cuerpo de Seguridad (Grupo uniformado) y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades de dicho Cuerpo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general, en armonía con lo que determina la orden general de dicho Centro, de fecha 12 de enero último, ha tenido a bien ascender a dicho empleo con la antigüedad y efectos administrativos a partir de la fecha de esta Orden, a los sargentos del repetido cuerpo que figuran en la siguiente relación que da principio con don Francisco Arroyo Hidalgo y termina con don Fausto Tornero Castillo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de abril de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Hmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

RELACION QUE SE CITA

D. Francisco Arroyo Hidalgo.
 D. Eugenio Barriopedro Santander.
 D. Francisco Cerdá Alonso.
 D. Elías Corrales Martínez.
 D. José Cano Calleja.
 D. Fundador Espada Avalos.
 D. Guillermo Fuente Rojas.
 D. Bonifacio Fernández Conde.
 D. Ernesto Galán Devolz.
 D. Ciriaco Rodríguez García.
 D. Lucio García Lozano.
 D. Inocente García Anido.
 D. Bienvenido Ibáñez Casado.
 D. Félix Lozano Librado.
 D. Juan López Fernández.
 D. Silvio López Oliva.
 D. Leonardo López Lara.
 D. Felipe López Sánchez.
 D. José Méndez Medina.
 D. Delfín Mellado Cuerda.
 D. Arturo Muñoz Sánchez.
 D. Ramón Martín de Pedro.
 D. Felipe del Olmo Montesinos.
 D. Florencio Obón Tello.
 D. Alberto Pózas Polo.
 D. Fulgencio Pérez Viñuela.
 D. Carlos Pereira López.
 D. Teodosio Rioja Rioja.
 D. Francisco Sánchez López.
 D. Domingo Barrero Méndez.
 D. Domingo Cid de Dios.

D. Felipe Cerezo Barvillero.
 D. Ramón Castañeda del Pozo.
 D. Aurelio Díaz García.
 D. Rafael Felgu Oviado.
 D. Regino Ferrero Escudero.
 D. Antonio Guiliamón Moreno.
 D. Ismael Garroce Seguro.
 D. Germán Antonio González Rodríguez.

D. Rafael García Vila.
 D. Casimiro Hernández Fuentes.
 D. Gumersindo Justo Rodríguez.
 D. Francisco López Alcázar.
 D. José López Andújar Cruz.
 D. José Lister Llorente.
 D. Alejo Lorenzo Vilarifio.
 D. José Martínez Huertas.
 D. Manuel Meseguer Ferrer.
 D. Patrocino Monroy Nieto.
 D. Gabriel Martínez García.
 D. Alvaro Ortell Porcal.
 D. Francisco Ortega López.
 D. Aurelio Pérez Mogrovejo.
 D. Alejandro Pérez Medel.
 D. Vicente Pérez Fralle.
 D. Pascual Pereira Martínez.
 D. Leoncio Rodero Escribano.
 D. Tomás Sánchez Sánchez.
 D. Fermín Sepúlveda Lozano.
 D. Máximo Treviño Esteban.
 D. José Vitine Flores.
 D. Antonio Esteban Díaz.
 D. Pedro Ubeda Martínez.
 D. Manuel López Gómez.
 D. Francisco Gámez Ríos.
 D. Enrique Gómez Poveda.
 D. Gonzalo Martínez García.
 D. Juan Cerrillo García.
 D. Luis Carrascosas Ballesteros.
 D. Tomás Tercero Muñoz.
 D. Jaime González Tamajón.
 D. Benito Tubio Peralva.
 D. Luis Robles Rechina.
 D. Andrés Padro Zazo.
 D. Sebastián Lérica Galisteo.
 D. Maximino Castellón Mateos.
 D. Vicente Herrera Canals.
 D. Juan Muñoz Panadero.
 D. Francisco Sierra Arnáiz.
 D. Vicente Vivas Corbe.
 D. Máximo Villena Gadea.
 D. Hipólito Morales Gómez.
 D. Juan Mifiana Viscart.
 D. Antonio Puche Ibáñez.
 D. Lorenzo López Peña.
 D. Jesús Fernández Vicente.
 D. Victoriano Orozco Cejudo.
 D. José Montoro Cepas.
 D. Gerardo Muela Parra.
 D. Jesús Gayor Sánchez.
 D. José Puche Ibáñez.
 D. Eladio de la Rosa Abril.
 D. Luis Naharro Feria.
 D. Francisco Tejera Expósito.
 D. Antonio Correas Torres.

D. José Galán Fornes.
 D. Gregorio Izquierdo Moreno.
 D. Manuel Segura Esquerro.
 D. Fausto Tornero Castillo.

Hmo. Sr.: Existiendo vacantes de Tenientes en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades de dicho Cuerpo;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Inspección General, en armonía con lo que determina la Orden General de dicho Centro, de fecha 12 de Enero último, ha tenido a bien ascender a dicho empleo con la antigüedad y efectos administrativos a partir de la fecha de esta Orden, a los Sargentos del repetido cuerpo que figuran en la siguiente relación que da principio con don José Amuedo Alvaro y termina con don Restituto González Ibáñez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 9 de Abril de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Hmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

RELACION QUE SE CITA

D. José Amuedo Alvaro.
 D. Constantino Briscos de las Eras.
 D. Angel de la Cal Gallego.
 D. Ismael Encina Hernández.
 D. Eudesindo Gómez Pamisa.
 D. Fidel Marín Real.
 D. Gerardo Núñez Bartolomé.
 D. Francisco Vallejo Orach.
 D. Francisco Mostaza Silva.
 D. Pedro Paradoja Cobos.
 D. Angel Gutiérrez Alonso.
 D. Enrique Espinosa González.
 D. Antonio Rodríguez Martínez.
 D. Antonio Serna Gabaldon.
 D. Leandro Vidal Malz.
 D. Antonio Baena Guerrero.
 D. Dionisio Bautista García.
 D. Gregorio Coronado Andrés.
 D. Angel Cabrerías Elvira.
 D. Luis Encina Esteban.
 D. Angel García del Busto.
 D. Eugenio García Sombbrero.
 D. Ignacio Martínez Quintana.
 D. Jesús Murado Mazoy.
 D. Emiliano Nieto Pindao.
 D. Gregorio del Amo Plaza.
 D. José Bueno Gutiérrez.
 D. Julián Calvo Lumberras.

D. Sebastián Fernández Bohorque.
 D. Dionisio González Guayerba.
 D. Gonzalo Mondéjar Rodríguez.
 D. Diógenes Peregrina Saocristán.
 D. Francisco García Albadalejo.
 D. Manuel Vargas Sánchez.
 D. Antonio Rodríguez Martín.
 D. Hermenegildo Martín Vera.
 D. Mariano Rodríguez Rodríguez.
 D. Mariano Rodríguez Blanco.
 D. Manuel Sánchez Pena.
 D. Angel Castiblaque Moratalla.
 D. Francisco Ballesteros Guiado.
 D. Juan Blázquez Pino.
 D. Ricardo Casla López.
 D. Benjamín Crespo Ruiz.
 D. Miguel Fiol Olive.
 D. Paulino García Corral.
 D. Pedro Huertas Vaquero.
 D. Arsenio Morillas Ochoa.
 D. Enrique Ortiz Crespo.
 D. Pedro Pellicer Sancho.
 D. José de Paz García.
 D. Antonio Figuerola Leiros.
 D. Félix Brea Torres.
 D. Constantino Pérez Fraile.
 D. Lorenzo Rodríguez Ramos.
 D. Gregorio Sancho Batanero.
 D. José Fernández Lechuga.
 D. Restituto González Ibáñez.
 D. Vicente Orenga Ramírez.
 D. Luis Sánchez Casilla.
 D. Jesús Fernández Real.
 D. Lesmes Ruiz Villar Villar.
 D. Eloy Sánchez Vargas.
 D. Inocencio Torres Rebollo.
 D. Felipe Castro Mateo.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia, de fecha 19 de noviembre de 1937 (GACETA 324), por el que se fijaban las Plantillas definitivas de ese Cuerpo, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 4.º del mismo,

He tenido a bien conceder la asimilación al empleo de teniente al Jefe de Campo de Trabajo número 1, dependiente de este Ministerio, don Francisco Aguera Cenarro.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, 10 de Abril de 1938.
 El Ministro de la Gobernación,

P. D.

R. MENDEZ.

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia, de fecha 19 de noviembre de 1937 (GACETA 324), por el que se fijaban las Plantillas definitivas de ese Cuerpo, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 4.º del mismo,

He tenido a bien conceder la asimilación al empleo de teniente al Jefe de Campo de Trabajo número 2, dependiente de este Ministerio, don Manuel Astorga Bayo.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 10 de Abril de 1938.

El Ministro de la Gobernación.

P. D.

R. MENDEZ.

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Al objeto de disponer del personal competente necesario para subvenir a las necesidades del Estado en materia de Lucha Antituberculosa, asunto de preferente atención por parte de la Subsecretaría de Sanidad que en breve plazo de tiempo ha organizado gran número de Centros de Hospitalización y profilaxis de la tuberculosis pulmonar, se convoca en Madrid un curso de especialización clínica y sanitaria con arreglo a las siguientes bases:

Primero. Se crean diez plazas de médicos becarios de la Lucha Antituberculosa de España, a las que podrán optar todos los Médicos españoles mayores de 45 años y los menores de dicha edad que estén declarados inútiles totales para el servicio de las armas, siempre que acrediten hallarse en condiciones legales de ejercer la profesión.

Segundo. Los aspirantes solicitarán el beneficio de la beca en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad por conducto de la Delegación de Sanidad en Madrid acompañada de, título facultativo, memoria explicativa de su actuación desde el 18 de Julio de 1936 hasta la fecha, número del carnet profesional expedido por la Subsecretaría de Sa-

nidad, relación de servicios profesionales, méritos científicos y cuantos documentos juzgue necesarios para completar su demanda; asimismo acompañará aval político o sindical que demuestre su adhesión al régimen.

Tercero. Los beneficiarios de estas becas realizarán en los distintos servicios de la Lucha Antituberculosa de Madrid, un curso de dos meses de duración con arreglo al adjunto programa, siendo obligatoria la asistencia al mismo, considerándose como eliminable el becario que deje de asistir tres días consecutivos sin causa justificada.

Cuarto. Para subvenir a las necesidades de los becarios durante la realización de sus estudios, dichas plazas estarán dotadas con una remuneración de quince pesetas diarias, durante la duración del curso.

Quinto. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias que será de 30 días a partir de la publicación de esta Orden, tendrá lugar el comienzo del curso.

Sexto. Al final del curso se procederá a un examen teórico-práctico por un tribunal previamente designado por la Subsecretaría de Sanidad, pudiendo ser eliminados de la relación aquellos becarios que no demuestren la competencia indispensable.

A los que muestren su actitud se les otorgará un diploma que se considerará mérito preferente para cuantas plazas salgan a concurso en la Lucha Antituberculosa.

Barcelona, 8 de Abril de 1938.

P. D.,

J. PLANELLLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado a tomar posesión del cargo para el que fué nombrado el profesor don Julio Medrano Ciriaco y transcurrido con exceso el plazo reglamentario,

Este Ministerio ha dispuesto declararlo incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública. Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1 de abril de 1938.

P. D.

W. ROCES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Por abandono de destino del Profesor de Institutos de Segunda Enseñanza, don José María Valdés Pastor,

Este Ministerio ha dispuesto declarar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1 de abril de 1938.

P. D.

W. ROCES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 31 de Marzo último resolviendo el Concurso anunciado por Orden de 7 de Octubre de 1937 (GACETA del 8), en la forma siguiente:

Otorgando un premio de 3.000 pesetas a los autores del libreto de la Revista "Rojo, Amarillo y Morado", doña María Luisa de Pablos y don Pablo de T. Gutiérrez; y

Otorgando otro premio de 3.000 pesetas a los autores de la zarzuela "Inés de las Sierras", de la que son autores don Ricardo Santoja y don Ricardo Just,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 20, concepto 4.º, se libre la cantidad total de 6.000 pesetas sobre la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Habilitado de este Ministerio, don Santiago González Escalona, con la finalidad de abonar a los interesados el importe del premio concedido.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

P. D.

W. ROCES.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Habiéndose padecido error material al insertar la Orden del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social de 31 de marzo último relativa a corrida de escalas, y en el número quinto de la misma, se publica a continuación dicho número debidamente rectificado.

Quinto. Que en la vacante del Jefe de Administración de segunda clase don Juan Uña Sarthou, asienda el Jefe de Administración de tercera cla-

se don Andrés Mancebo Fernández (si bien de conformidad con el artículo sexto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1935, este ascenso no tendrá efectividad económica hasta el primero de enero de 1939). A jefe de Administración de tercera clase, el jefe de Negociado de primera, don Juan Almela Meliá; a jefe de Negociado de primera clase, el de segunda, don Joaquín Machado Ruiz; a jefe de Negociado de segunda, el de tercera, doña Carmen Mora Chauri; y a jefe de Negociado de tercera, el oficial primero don Manuel Méndez Luque; todos ellos (salvo la excepción anotada) con la antigüedad a todos los efectos, incluso el de percibo de haberes de 30 de marzo de 1938.

Ilmo. Sr.: Para la mejor coordinación de los servicios y a propuesta de la Dirección general de Asistencia Social.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado de Asistencia Social de Toledo a don Ramón Ariño Fuster, actual Delegado de Asistencia Social de Madrid y Guadalajara, con las facultades y atribuciones al cargo que se le confiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de abril de 1938.

J. AGUADE MILO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la cesantía del oficial primero don Leoncio Doncel Ruiz, por abandono de destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de abril de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la cesantía del oficial primero don José Costa Figueras, por abandono de destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de abril de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la cesantía del Oficial primero don Francisco Cortazar de la Fuente, por abandono de destino.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Abril de 1938.

AGUADE.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la cesantía del Auxiliar de tercera clase del mismo, doña Sofía de Fuentes Padrón, por abandono de destino.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Abril de 1938.

AGUADE.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la cesantía del Auxiliar de tercera clase don José González Labairu por abandono de destino.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Abril de 1938.

AGUADE.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Resultando, que por Orden de 30 Diciembre último, se verificaron los reglamentarios movimientos de escalas correspondientes a las vacantes naturales producidas con anterioridad, excepto en las resultas de Ingenieros terceros, que hablan de proveerse con Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos aspirantes a ingreso en el mismo.

Resultando, que dadas las circunstancias anormales por que actualmente se atraviesa, dió lugar a la Orden de este Departamento fecha 14 de Diciembre último (GACETA 10 de Enero siguiente), por la que se dispone, que los Ingenieros aspirantes a ingreso, renueven sus solicitudes formulando asimismo petición los que hasta dicha fecha no lo hubiesen efectuado, advirtiéndoseles que los que no cumplieren lo preceptuado en dicha disposición dentro del plazo de 10 días, a partir de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, perderían el derecho que pudiera corresponderles para su ingreso en el Cuerpo, sin que quepa formular reclamación ulterior alguna.

Resultando, que se ha estimado presentadas en tiempo oportuno las peticiones de ingreso en servicio activo de los Ingenieros aspirantes don Alvaro Gimenez Cuendo, don Jesús Delgado Merlo, don Manuel García de Oteyza y don José María Xandri Tagüña.

Considerando, que existen diez plazas de Ingenieros terceros por cubrir, como consecuencia de vacantes producidas con motivo del ascenso a Ingenieros segundos, en los citados movimientos de escala efectuados el 30 de Diciembre último, de don Valentín

Sagrario Rodríguez, don Simón Pantagua Sánchez, don Antonio Martínez Díaz, don Alfonso Herreros de Tejada Servet, don Higinio Alvarez Carrido, don Julio Partearroyo Fernandez-Cabrera, don Antonio Moreno Martínez, don Silverio Planes García, don José María de la Venta Martínez y don Nicolás Díaz Caballero.

Considerando, que en cumplimiento de la citada Orden debe darse el ingreso en servicio activo del Cuerpo a los Ingenieros Agrónomos aspirantes antes mencionados.

Este Ministerio ha acordado nombrar Ingenieros terceros del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de seis mil pesetas, a los aspirantes a ingreso don Alvaro Gimenez Cuendo, don Jesús Delgado Merlo, don Manuel García de Oteyza y don José María Xandri Tagüña, que han cumplido las condiciones exigidas en la Orden de 14 de Diciembre último, quedando pendientes de cubrir, seis vacantes de Ingenieros terceros.

De orden del señor Ministro de Agricultura lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Abril de 1938.

El Director general,

RENAN AZZATI

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la Orden de este Departamento fecha 9 de marzo del corriente año (GACETA del 11), disponiendo la incorporación al servicio activo de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos que se hallan en situación de Supernumerario, ocupando vacantes que existan, por cualquier causa, en sus respectivas categorías, y considerando como una fundamental reorganización de los servicios dependientes de este De-

partamento la creación efectuada de nuevos servicios de carácter técnico, siendo, en su consecuencia, de aplicación los decretos de 21 y 31 de julio y 23 de septiembre de 1938, sobre incorporación de los ingenieros agrónomos en situación de supernumerarios y provisión de vacantes de resultantes cuando las necesidades inaplazables de los servicios lo requieren.

Resultando, que de conformidad con la Orden de 5 de marzo citada, se han presentado en tiempo oportuno, don Baldomero Gaspar Rodrigo, ingeniero jefe de segunda clase y don Francisco de la Figuera Bernad, ingeniero segundo, que se hallan en situación de supernumerario, el primero en este Departamento y el segundo, en la Sección Agronómica de Madrid, respectivamente.

Considerando que existen vacantes de ingeniero jefe de segunda clase e ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, plazas que, de acuerdo con dicha Orden de 9 de marzo, en relación con los Decretos anteriormente citados procede cubrir con los señores Gaspar Rodrigo y Figuera Bernad.

Ese Ministerio ha acordado que las vacantes de ingeniero jefe de segunda clase e ingeniero segundo del cuerpo de Agrónomos existentes, se cubran con los de igual categoría que se hallan en situación de supernumerarios don Baldomero Gaspar Rodrigo y don Francisco de la Figuera Bernad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes antes mencionadas.

De Orden del señor ministro de Agricultura lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de abril de 1938.

El Director general,

RENAN AZZATI

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

RELACION DE ESPAÑOLES FALLECIDOS EN LA DEMARCACION DE ESTE CONSULADO SEGUN AVISOS DE LAS AUTORIDADES LOCALES, NO ACOMPAÑADOS DE ACTAS TRANSCRIBIBLES, RECIBIDOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO

1. Jacqueline Tapia, español, nacido en Midelt (Marruecos) el 2 de Septiembre de 1937, hijo de Josefina Ta-

1. Jacqueline Tapia, español, nacido en Fez el 5 de Enero de 1937, hijo de Josefina Tapia y de don Valentín Sagrario Rodríguez, falleció en Fez el 5 de Enero de 1938.

2. Francisca Alonso Abellán, nació en Vera (Almería) el 24 de Junio de 1886, español, hija de Miguel y de Clotilde, viuda de Jesús Molina, falleció en Fez, el 28 de Diciembre de 1937.

3. Tomás Castellano, español, electricista, falleció en Mequinez el 4 de Enero de 1938. Sin más informes.

4. José Marfil, español, falleció en Mequinez el 3 de Enero de 1938. Sin más informes.

5. José Sánchez, español, jardinero, domiciliado en Boufekrene, falleció en Mequinez el 3 de Febrero de 1938. Sin más informes.

6. Francisco García Núñez, hijo de Pedro y de María, natural de Garrucha, provincia de Almería, nacido el 24 de Abril de 1871, casado con Encarnación Sanz Ruiz, falleció en Mequinez el 12 de Febrero de 1938.

7. Rita Valderrama Gómez, española, domiciliada en Mequinez, falleció en Mequinez el 4 de Febrero de 1938. Sin más datos.

8. Francisco José Alejo Generose Martínez, español, nacido en Albox (Almería) el 17 de Julio de 1873, albañil, falleció en Midelt el 19 de Febrero de 1938.

9. Juan José García, español, sin

profesión, domiciliado en Mequinez, falleció en Mequinez el 26 de Febrero de 1938. Sin más datos.

10. Emilio Ponce de León, español, nacido en Málaga en Diciembre de 1883, albañil, falleció en Azrou el 1.º de Marzo de 1938. Sin más datos.

11. Alfredo Gordillo, español, domiciliado en Mequinez, falleció en Mequinez el 4 de Marzo de 1938. Sin más datos.

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. Excmos. señores. — Presidente don José María Álvarez M. Taladriz. — Magistrados don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — En la ciudad de Barcelona, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, constituida la Sala Sexta del Tribunal Supremo para ver el recurso de disidencia producido por la Autoridad Militar de la Jurisdicción de Levante en autos seguidos contra el Mayor de Artillería de las Brigadas Internacionales Henri Bellet, por supuesto delito de usurpación de atribuciones.

RESULTANDO: Que el once de abril de mil novecientos treinta y siete el procesado Henri Bellet, Mayor de Artillería y con mando de las fuerzas de Artillería destacadas en Almansa —Albacete— se presentó acompañado de un Cabo de la misma arma y un artillero recogidos previamente de su cuartel, en la Cárcel del Partido donde se encontraban detenidos los artilleros José Gomar Gomar, Francisco Barceló Castelló y Antonio García Quintas, con propósito de extraerles de la prisión, lo que consiguió seguidamente, sin que conste que empleara violencia, soborno o intimidación y los que después ingresaron de nuevo en la cárcel a virtud de orden del Comandante Militar de la Plaza, sin que el procesado opusiera actos de resistencia, ni protesta al cumplimiento de la orden de reingreso de los detenidos en la prisión y habiendo el acusado dado muestras de pena y arrepentimiento durante la tramitación de estos autos. Hechos probados.

RESULTANDO: Que el Tribunal Popular de Guerra reunido en Almansa el día 15 de septiembre del citado año, dictó sentencia en la que declaró hechos probados los que anteriormente se relacionan los calificó de delito militar de usurpación de atribuciones previsto en el artículo doscientos setenta del Código de Justicia Militar, imputando el delito al procesado en concepto de autor y condenándolo a la pena de seis meses y un día de prisión militar correccional con abono de prisión preventiva.

RESULTANDO: Que el Auditor de la Jurisdicción de Levante mostró su conformidad a la sentencia, encontrándola ajustada a derecho, pero el **Mayor de la propia Jurisdicción**

disintió, basando en que los hechos no constituían delito y si sólo la falta grave de abuso de autoridad definida en el párrafo primero del artículo trescientos veintiséis del citado código de Justicia Militar, disponiendo la elevación de los autos a esta Sala Sexta del Tribunal Supremo.

RESULTANDO: Que recibidas las actuaciones en esta Sala, se dió a trámites el recurso celebrándose vista pública en la que el representante del Ministerio Fiscal calificó los hechos de constitutivos de la falta grave de abuso de autoridad y pidió para el procesado el correctivo de dos meses de arresto militar con abono de prisión preventiva, y el Letrado Defensor del acusado solicitó la libre absolución de éste, sosteniendo que los hechos no eran constitutivos de infracción criminal alguna.

VISTO siendo ponente el Magistrado Excmo. señor don Ricardo Calderón Serrano.

CONSIDERANDO: Que la extracción de los tres artilleros detenidos en la cárcel del Partido de Almansa imputable al procesado Henri Bellet, sin emplear medios cualificados, sino simplemente los ansios al prestigio de su empleo y mando militar reforzado por la presencia de elementos armados, el Cabo de Artillería y artillero que recogidos previamente del cuartel lo acompañaban en acción voluntaria y deliberadamente ejecutada que integra un delito de naturaleza común definido en concepto de simple extracción de detenido en las cárceles, por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código Penal Común y cuyo delito por estar ejecutado por militar en servicio activo durante época de operaciones de campaña y con intervención y actividad de elementos armados del Ejército cae dentro de la órbita de competencia de los Tribunales Militares, según lo dispuesto en los artículos ocho y nueve del Decreto de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete y número segundo del artículo segundo del Decreto de veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete, correspondiendo en consecuencia a esta Sala a virtud de lo dispuesto en los artículos quinientos noventa y siete, seiscientos dos, seiscientos seis, seiscientos siete, seiscientos nueve y siguientes del Código de Justicia Militar el sancionar dicho delito.

CONSIDERANDO: Que la actividad delictiva del procesado Henri Bellet aparece impulsada por el sentimiento de libertar a miembros de las fuerzas de su mando a los que creía injustamente detenidos y cuando se cerciora de la legalidad de la detención al conocer la orden del Comandante Militar de la plaza se somete disciplinadamente a ella y en el procedimiento muestra su pesar y arrepentimiento por lo ocurrido y finalmente su conducta antifascista viniendo a luchar por la causa de la libertad y afiliándose voluntariamente en el Ejército Popular son motivos que por analogía atenúan su responsabilidad criminal, según lo dispuesto en el número noveno del artículo noveno del expresado Código Penal Común y, por tanto, es

de compensar tal circunstancia atenuante a tiempo de la imposición de la pena y fijar ésta en su extensión mínima legal.

CONSIDERANDO: Que a los reos condenados a penas correccionales les es de abono el total del tiempo de prisión preventiva y que por imperativo del artículo primero del Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y siete los reos condenados por los Tribunales Militares han de ser destinados a Unidad Disciplinaria durante el tiempo de cumplimiento de su condena y que dure la actual campaña, cuyo precepto legal se completa con el texto del Decreto de diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, procediendo con arreglo al mismo calificar al procesado Henri Bellet como no desafecto al Régimen y que por consiguiente caso de sufrir tal efecto disciplinario, le corresponde servir en Unidad de "Combate".

VISTOS los artículos doscientos setenta, trescientos veintiséis, quinientos noventa y siete, seiscientos dos, seiscientos seis, seiscientos siete, seiscientos nueve y siguientes del Código de Justicia Militar; uno, nueve, treinta y tres y trescientos cuarenta y tres del Código Penal Común y los Decretos leyes de once de mayo de mil novecientos treinta y uno, siete de mayo de mil novecientos treinta y siete, veintiuno de Junio del mismo año y veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete y diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado Mayor de Artillería Henri Bellet como autor de un delito simple de extracción de detenidos en las cárceles a la pena de dos meses y un día de arresto mayor con abono total de prisión preventiva y efecto en su caso de pérdida de tiempo de servicio y destino a Unidad Disciplinaria de "combate" durante la actual campaña, sin declararle responsable civilmente.

Librense testimonios de esta sentencia y cúrsense al efecto al Ministerio de Defensa Nacional y al Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Devuélvanse los autos a la Autoridad judicial de la Demarcación de su procedencia, con testimonio de esta sentencia para notificación y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Colección Legislativa" y "Boletín de Jurisprudencia", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Álvarez. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Rubricados.

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así: "Tribunal Supremo. Sala Sexta. Sentencia. Excmos. Sres. Presidente don José María Álvarez M. Taladriz.

Don Juan Camán de Angulo, Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. En la ciudad de Barcelona a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho, constituida la Sala Sexta del Tribunal Supremo para ver y fallar la causa procedente de la Jurisdicción de la Escuadra, contra el aprendiz fogoneo José Ponce Pita, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Esteiro (Coruña), con instrucción, sin que conste tenga antecedentes penales de conducta muy buena, en prisión preventiva desde el día 5 al 12 de diciembre de 1936 y en prisión atenuada desde esta fecha durante la tramitación del procedimiento, siendo parte acusadora el abogado fiscal del Tribunal Supremo don Luis Muñoz García y teniendo como defensor al encartado al letrado don Tomás Alcobarro Senuy.

Primero. **RESULTANDO:** Que el día 24 de Noviembre de 1936, el aprendiz fogoneo José Ponce Pita, de la dotación del crucero "Libertad", se ausentó del mismo a las seis de la tarde del referido día, con conocimiento de que con posterioridad a dicha hora había de cubrir en un soldado, un puesto de vigilancia sin armas, no regresando a su destino hasta las siete y media de la mañana del día siguiente.

Segundo. **RESULTANDO:** Que el Tribunal Popular de la Armada, reunido en Cartagena el día 10 de septiembre de 1937, dictó sentencia absolviendo a José Ponce Pita, por estimar que no era responsable de delito alguno de los tipificados en el Código Penal de la Marina de Guerra y el de una falta del artículo 323 de dicho Código, de cuya sentencia disintieron el jefe de la Flota y el delegado Político de la misma, alegando como el Auditor de la Escuadra, que ha debido condenarse al procesado como autor de un delito previsto en el artículo 156, número tercero, del invocado texto legal, a la pena de seis meses y un día de prisión militar menor y accesorias correspondientes.

Tercero. **RESULTANDO:** Que planteados el disenso y recibidas las actuaciones en este Tribunal, fueron dadas a trámite y señalado día para la vista, en tal acto el fiscal manifestó que los hechos perseguidos eran constitutivos de un delito de abandono de servicio sancionado en el número segundo del artículo 164, en relación con el párrafo primero del artículo 161 del Código Penal de la Marina de Guerra, en el que no habían concurrido circunstancias modificativas de responsabilidad y del que era responsable el encartado, al que debía imponerse la pena de 6 años y un día de internamiento en campos de trabajo, a lo que se opuso el defensor sosteniendo que su patrocinado solo incurrió en una falta comprendida en el artículo 323 del repetido texto legal, que procedía se corrigiera con treinta días de arresto militar para cuyo cumplimiento le sería de abono el tiempo sufrido de privación de libertad.

VISTO siendo Ponente el Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas.

Primero. **CONSIDERANDO:** Que si

el procesado José Ponce Pita, dejó de prestar el servicio, no de armas ni marinería, que se le encomendó, como se declara probado en el primer Resultando de esta sentencia, tal omisión integra un delito por cuanto el artículo 156 del Código Penal de la Marina de Guerra, dispone sea sancionado el individuo de las clases de marinería o propa que rehusara prestar el servicio a que fuese destinado o no lo cumpliera, señalando penas que varían según las situaciones en que el delito se realice.

Segundo. **CONSIDERANDO:** Que dadas las actuales circunstancias de la lucha que el Gobierno de la República sostiene con la colaboración de todas sus fuerzas terrestres, navales y aéreas contra los rebeldes, es indudable que en el presente caso concurre uno de los requisitos prevenidos en el número segundo del artículo citado, pues el crucero y la dotación a que pertenecía el procesado, por las razones expuestas, debe entenderse que se encontraban en operaciones.

Tercero. **CONSIDERANDO:** Que en el referido delito ha incidido el procesado en concepto de autor siendo de apreciar para fijar el quantum de la pena la buena conducta observada por el encartado desde su ingreso en la Armada y el que el delito no causó perjuicios ni produjo daño alguno.

Cuarto. **CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto del Ministerio de Marina y Aire de 7 de mayo de 1937, las penas militares impuestas por los Tribunales Populares de la Armada serán sustituidas cuando fueran privativas de libertad, por las que establece el capítulo octavo del Decreto del Ministerio de Justicia de aquella fecha y por otro concepto, a los reos condenados a dichas penas, les es de abono para el cumplimiento de la condena, el tiempo sufrido de prisión preventiva.

VISTOS los artículos citados, los 17, 22, 23, 33, 34, 36, 45, 65, 69, 75, 86, demás de general aplicación del Código Penal de la Marina de Guerra y Decretos de 4 de enero y 19 de febrero de 1938.

FALLAMOS que en resolución del disenso planteado debemos desaprobamos la sentencia dictada por el Tribunal Popular de la Armada celebrado en Cartagena el día 10 de septiembre de 1937, declarando en su lugar que debemos condenar y condenamos al aprendiz fogoneo José Ponce Pita como autor responsable del delito previsto y sancionado en el artículo 156, número segundo, del Código Penal de la Marina de Guerra, a la pena de seis años y un día de internamiento en campos de trabajo, con la accesoría de salida definitiva del servicio, sin perjuicio de cumplir el que le corresponda durante la actual campaña en la unidad disciplinaria de donde a que se le destine conforme a las disposiciones vigentes, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida para el cumplimiento de su condena y sin declararle responsable civilmente.

Para la ejecución de este fallo remítase la causa, con testimonio lite-

ral de la presente sentencia a la autoridad jurisdiccional de que procede y envíese testimonio duplicado de aquella al Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa y Boletín de Jurisprudencia de este Supremo Tribunal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Álvarez, Juan Camán, Fernando Berenguer, rubricados.

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARCELLA, Secretaria de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo.—Sala sexta.—Sentencia.—Excmos. Sres.—Don José María Álvarez M. Taladriz.—Presidente.—Don Fernando Berenguer y de las Cajigas.—Don Manuel Pérez Jofre.—Magistrados.—En la ciudad de Barcelona a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Vista por esta Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo, en trámite de disenso de la Jurisdicción del Ejército del Este, seguido por el supuesto delito de desertión del cabo Manuel Fernández Remis, natural de Oviedo, hijo de Blas y de Aurora y al soldado Guillermo Pérez Álvarez, natural de Gijón, hijo de Felipe y Olaya, ambos pertenecientes a la Compañía de Tren Automóvil del doce Cuerpo de Ejército en el Ejército del Este, mayores de dieciocho años, con instrucción y sin que conste antecedentes penales, habiendo estado defendido ante esta Sala por el abogado don Luis C. Alfonso Andreu, sosteniendo la acusación el Ministerio Fiscal.

RESULTANDO 1.º Que según parte dada por el teniente jefe de la Compañía de Tren Automóvil del doce Cuerpo de Ejército, "el cabo Manuel Fernández Remis y el soldado Guillermo Pérez Álvarez, pertenecientes a la Sección de Servicios Generales, en ocasión de hallarse de baja por enfermos al ir a pasarles visita el Médico, no les halló en su alojamiento, según averiguaciones se ausentaron de esta plaza el día dieciocho por la noche hacia Caspe, sin tener autorización para ello, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero, habiendo faltado por ese motivo a las tres listas consecutivas de ordenanza."

RESULTANDO 2.º Que según la causa ante el Tribunal Militar Permanente del doce Cuerpo de Ejército se expresa en la declaración del cabo Manuel Fernández Remis que él y el soldado Guillermo Pérez Álvarez se ausentaron, sin permiso, del lugar donde prestaban sus servicios hallándose accidentalmente dados de baja como enfermos, el día dieciocho de noviembre, a las diez aproximadamente de la mañana, yéndose a Alcañiz y desde allí a Caspe "en donde estuvieron un día

y regresaron a la mañana siguiente" a la plaza de Alcoriza; declara el soldado que se marcharon el viernes a las diez de la mañana y volvieron el sábado siguiente a las dos de la tarde y consta por comunicación del Jefe de la Unidad a que pertenecían que efectuaron su presentación el día veinte a las diecinueve horas alegando que habían marchado a Caspe a ver a un familiar.

RESULTANDO 3.º Que entre las pruebas propuestas por el Fiscal figuran la documental para la aportación del parte de novedades de faltas a listas correspondientes a los días dieciocho, diecinueve y veinte de noviembre y libro de reconocimiento o en su defecto novedades de altas y bajas y admitiendo con las demás dicha prueba, sin que en el acto del juicio se haga mención alguna de práctica de la misma, respecto a la cual dice, no obstante, el resultando de la sentencia disidentida que "practicada la prueba documental aparece en el libro de reconocimientos facultativos exhibido ante este Tribunal por el teniente Jesús González que los encartados fueron reconocidos los días que estuvieron ausentes..." haciéndose constar en el acta que declararon entre otros testigos Isabel Villalba Parades y su hermana Aluz — así dice — "que al domicilio de los procesados no fué ningún día el Médico", por lo cual en el último Considerando de la sentencia se expresa que apareciendo entre los hechos probados y la prueba documental aportada en el presente juicio notoria contradicción y discrepancia y pudiéndose derivar de ellas presuntas responsabilidades, procede por tanto la instrucción del oportuno procedimiento para la averiguación de tales hechos, ya que el resolver sobre los mismos no es objeto del presente escrito.

RESULTANDO 4.º Que los hechos que la sentencia declara probados como determinantes del fallo condenatorio disidentido son literalmente "que el cabo Manuel Fernández Remís y el soldado Guillermo Pérez Álvarez que prestan servicio en el Cuerpo de Tren de esta plaza se ausentaron el día diecinueve de los corrientes a las ocho horas de su domicilio, en el cual debían permanecer por estar rebajados de servicio por hallarse enfermos, dirigiéndose a la plaza de Alcañiz en el coche correo que parte de ésta a las diez horas, regresando de nuevo a esta plaza el día veinte del propio mes a las quince horas."

RESULTANDO 5.º Que elevada la causa a esta Sala por entender, previo el asesoramiento legal, tanto del General Jefe como el Comisario del Ejército del Este, que no procedía su aprobación se tramitó el disidentimiento solicitando en el acto de la vista el Ministerio Fiscal que se declarase la nulidad de actuaciones a partir del trámite de vista y fallo para esclarecer con la indispensable amplitud del hecho de autos, con cuya petición se mostró conforme la defensa de los procesados interesando, en otro caso, alternativamente, la absolución por el delito de que se les había acu-

sado con mera apreciación de su falta a una o dos listas de ordenanza.

VISTO siendo Nonente, por enfermedad del Magistrado a quien correspondía en turno, el Presidente de la Sala don José María Álvarez M. Taladriz.

CONSIDERANDO 1.º Que es indispensable para el esclarecimiento del hecho que como delito se persigue, puntualizar el tiempo durante el cual se dice que se ausentaron de la plaza de su residencia el cabo y el soldado procesados que se hallaban dados de baja como enfermos ya que no se determina tan imprescindible extremo, pues mientras en el parte se expresa que se ausentaron el dieciocho de Noviembre por la noche y faltaron a tres listas consecutivas — y el tiempo en que debieran pasarse para los no rebajados de servicio — según el texto literal reproducido del Resultando de hechos probados se ausentaron a las ocho del día diecinueve después de la lista de diana que no es de presumir que habría de pasarse después de las ocho de la mañana y regresaron el día siguiente del propio mes, a las quince horas, antes, por lo tanto, del tiempo en que debía pasarse la lista de retreta, lo cual, de resultar indubitadamente comprobado evidenciaría la razón del disidentimiento que se plantea según le fundamenta el dictamen del Asesor Jurídico, puesto que los inculcados no habrían faltado más que durante el tiempo correspondiente a las listas de retreta del día diecinueve y de diana del día veinte y no a las tres consecutivas que para tales casos de tipificación del delito de deseración exige la Ley.

CONSIDERANDO 2.º Que tanto por la indispensable puntualización del extremo capital antedicho como por la necesidad de que el resultado de la prueba documental conste en el acta del juicio y esclarezca si es cierto que el Médico a quien correspondía visitó o no al cabo y al soldado que se hallaban dados de baja como enfermos en los días dieciocho al veinte de Noviembre último, según se dice afirmado en el libro de reconocimientos a cuya presentación alude, sin otra constancia en autos, el Resultando segundo de la sentencia y contradicen dos testigos como se expresa en el acta del juicio, se hace precisa la declaración de nulidad de actuaciones solicitada por el Ministerio Fiscal así como la acumulación de las que se practiquen respecto al extremo de la contradicción indicada como ordenaba la sentencia disidentida, por tratarse de un hecho de conexión evidente y unidad de continencia de la causa que no conviene extinguir y que es lógicamente indicado que se esclarezca en el mismo procedimiento; todo conforme a lo que previenen los artículos seiscientos dos y siguiente del Código de Justicia militar y a la constante Jurisprudencia de esta Sala puesto que se han omitido diligencias absolutamente indispensables para formar prueba.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación

del Código de Justicia Militar y Decretos de siete de Mayo, dieciocho de Junio y veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

FALLAMOS que debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado en la causa a que este disidentimiento se refiere con reposición al estado de sumario para su continuación en procedimiento ordinario, cuidando de testimoniar en autos lo que resulta del libro de reconocimientos médicos que se dicen hechos al cabo Manuel Fernández Remís y al soldado Guillermo Pérez Álvarez, así como lo substancialmente necesario de las demás pruebas documentales que se practicaron en su caso, precisando fechas y horas de ausencia de aquéllos sin permiso, y mientras figuraban dados de baja como enfermos; dirigiendo el procedimiento contra cuantas personas resultaren responsables de los hechos que se acrediten y fueran constitutivos de delito enjuiciable por el Tribunal y continuando la tramitación de la causa con arreglo a derecho hasta su vista y fallo.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, y lo acordado.—José María Álvarez.—Fernando Berenguer.—Manuel Pérez Jofre.—Rubricado.

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

Excmos. Srs. Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos. Srs. Presidente.—Don José María Álvarez M. Taladriz.—Don Juan Camín de Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Manuel Pérez Jofre. — Don Ricardo Calderón Serrano. — En la ciudad de Barcelona, a 11 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, constituida la Sala sexta del Tribunal Supremo para ver y fallar la causa precedente del Ejército del Centro, contra el carabinero Jacobo López Cepero Molini, de treinta y dos Batallón, afecto a la quinta Brigada Mixta de treinta y cinco años de edad, casado, natural de Sevilla, con instrucción sin acreditar los antecedentes penales y en prisión preventiva desde el día doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho, siendo parte acusadora el Abogado Fiscal del Tribunal Supremo don Luis Muñoz García y Letrado Defensor don Enrique Galofre Affner.

1.º RESULTANDO: Que el procesado Jacobo López Cepero Molini, que anteriormente al día de autos acababa de cumplir por diversas faltas, sendos correctivos en la Compañía Disciplinaria, en el Pelotón de Castigo de su Batallón y en calabozos, durante la madrugada del día doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho y con ocasión de realizarse el relevo de tropas desde las trincheras al lugar de descanso, entre aquellas la patrulla de que formaba parte el encartado, éste

desapareció perdiendo contacto con la misma y permaneció en dicha situación por espacio de una hora pasada la cual se presentó en las trincheras del Treinta Batallón, manifestando que se había extraviado e inquiriendo el camino para incorporarse a su Unidad. Hechos probables.

2.º RESULTANDO: Que el Tribunal Militar Permanente del Tercer Cuerpo de Ejército reunido en la plaza de Arganda el día 17 de Enero del corriente año, dictó sentencia en la cual se condena a Jacobo López Cepero Molini, como autor de un delito de desertión al frente del enemigo, previsto en el apartado cuarto del artículo doscientos ochenta y nueve del Código de Justicia Militar, y penado en el último párrafo del artículo doscientos noventa del mismo Cuerpo Legal, a la pena de muerte y en el caso de serle conmutada a la de treinta años de internamiento en Campo de Trabajo, sin perjuicio de su servicio militar, durante la cual campaña, en una Unidad disciplinaria y accesorias correspondientes, con cuya sentencia se mostraron conformes el Jefe del Tercer Cuerpo de Ejército y el Comisario Delegado del mismo, pero no el General Jefe del Ejército del Centro y el Comisario Inspector respectivo, que disintieron de aquélla por entender, como el Asesor Jurídico, que no procedía la aprobación del fallo por adolecer el procedimiento de un defecto de forma en el nombramiento del Delegado Instructor y porque los hechos que se dan como probados no deben ser calificados de desertión frente al enemigo sino ser estimados de traición o abandono de servicio.

3.º RESULTANDO: Que planteado el disintimiento y recibidas las actuaciones en este Tribunal, fueron dadas a trámite y señalado día para la vista, en tal acto el Fiscal manifestó que el procesado era responsable en concepto de autor de un delito de traición previsto en el número siete del artículo doscientos veintidós del Código Marcial y que debía imponérsele la pena de muerte a lo que se opuso el Defensor por estimar que su patrocinado sólo cometió una falta o a lo más un delito de abandono de servicio y que caso de admitirse que hubo delito de traición, lo sería en grado de tentativa, puesto que él mismo, voluntaria y espontáneamente regresó a las leales.

VISTO: Siendo Ponente el Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas.

1.º CONSIDERANDO: Que los hechos que declaramos probados en el Resultado primero de esta sentencia son constitutivos, respecto del carabiniero Jacobo López Cepero Molini, del delito de abandono de puesto al frente del enemigo de rebeldes o sediciosos que se halla previsto y sancionado en el artículo cuarto del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, toda vez que se separó injustificadamente de la patrulla de que formaba parte por tiempo y distancia que imposibilitó realizara el servicio a aquella encomendado, sin otro propósito, como se deduce de sus antecedentes y de la ejecución de los

hechos de autos, que el de eludir la observancia de los deberes que todo militar viene obligado a realizar en la facción o servicio para que sea designado.

2.º CONSIDERANDO: Que en su consecuencia el carabiniero Jacobo López Cepero Molini, es criminalmente responsable en concepto de autor del expresado delito, en el que son de apreciar para la graduación de la pena dentro de los límites que el citado artículo cuarto del Decreto de diez y ocho de Junio último señala y en uso del arbitrio que al Tribunal otorgan los artículos ciento setenta y dos y siguientes del Código del Ejército, sus malos antecedentes de conducta, circunstancia compensada con su presentación voluntaria y con la poca transcendencia que tuvo el delito.

3.º CONSIDERANDO: Que si no se han observado daños, ni perjuicios valorables económicamente del delito, no son de declarar responsabilidades civiles; que a los reos condenados a penas de privación de libertad les es de abono, para el cumplimiento de la pena, el tiempo sufrido de prisión preventiva, y por otro concepto, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento del Decreto de Justicia de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, las penas de privación de libertad que se impongan por los Tribunales encargados de aplicar las leyes penales del Ejército, deben sustituirse por las de internamiento de campo de trabajo de igual duración que las fijadas en dicha ley.

VISTOS: Los preceptos legales citados, Decretos de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete, diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho y demás disposiciones de general aplicación.

Fallamos, que en resolución del disenso planteado debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Tribunal Militar Permanente del Tercer Cuerpo de Ejército, celebrado en la plaza de Arganda, el día diez y siete de Enero del corriente año, y en su lugar declaramos, que debemos condenar y condenamos al procesado Jacobo López Cepero Molini, como autor de un delito de abandono de puesto al frente del enemigo, con la concurrencia de circunstancias compensadas, a la pena de treinta años de internamiento en campos de trabajo con sus accesorias de expulsión de las filas del Ejército y pérdida de todos los derechos adquiridos en él, sin perjuicio de prestar servicio militar, durante la actual campaña en la Unidad disciplinaria de combate que se le designe, sin que se le declare responsable civilmente, y abonándosele todo el tiempo de prisión preventiva para el cumplimiento de la pena de privación de libertad.

Para la ejecución de este fallo devuélvase, con testimonio literal del mismo, la causa, a la Autoridad Jurisdiccional de que procede y remítase testimonio duplicado de aquél al Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa y Boletín de Jurisprudencia de este Su-

premo Tribunal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — M. Pérez Jofre. — Ricardo Calderón.—Todos rubricados.
Es copia para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Monedas

Cambios a partir del día 12 de Marzo
de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56 50	59,50
Libras esterlinas:	90'—	95'—
Dólares:	18'12	19'14
Liras:	67,50	68,50
Francos Suizos:	416'—	439'10
Reichsmarks:	7 21	7 61
Belgas:	305'35	322'35
Florines:	10'09	10'29
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'98	4'21
Coronas noruegas:	4'11	4,27
Coronas suecas:	4'60	4'84
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'84

DIRECCION GENERAL DE TABAQUES Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Con 120.000 pesetas
34.476: Barcelona.

Con 45.000 pesetas.
28.468: Valencia.

Con 25.000 pesetas.
23.941: Madrid.

Con 1.500 pesetas.
33.273: Madrid.
504: Barcelona.

31.749: Madrid.

29.838: Murcia.

24.340: Jaén.

32.970: Madrid.

17.945: Madrid.

26.478: Barcelona.

261: Madrid.

7.031: Alcoy.

Barcelona, 11 de abril de 1938

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Barcelona el día 21 de Abril de 1938

Constará de 34.000 billetes al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas, distribuyéndose 1.1775.720 pesetas en 1.254 premios, de la manera siguiente:

1 de 150.000 pesetas.
1 de 50.000 pesetas.
1 de 30.000 pesetas.
10 de 2.000 pesetas.
1.637 de 500 pesetas.

99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.

99 aproximaciones de 500 peseta cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.

2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.

2 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los del premio segundo.

2 aproximaciones de 610 pesetas cada una, para los del premio tercero.

Total, premios, 1.854, con 1.175.720 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000 y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Barcelona, 4 febrero de 1938. — El Director General, A. FERNANDEZ NOGUERA.

CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Siendo necesario para el mejor funcionamiento y disciplina de la Banda de Cornetas y Tambores de este Cuerpo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el guardia

Narciso Fernández Catalina, quien viene prestando las funciones de maestro de banda durante mucho tiempo a satisfacción de sus superiores.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder a dicho guardia la asimilación al empleo de cabo.

Barcelona, a 11 de abril de 1938.
El Inspector General.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Vista la propuesta del Consejo Central del Teatro, referente al Concurso de Libretos para Zarzuelas y Revistas, convocado por O. M. de 25 de octubre de 1937 (GACETA de primero de noviembre siguiente),

Esta Dirección general ha acordado:

Primero. Otorgar uno de los premios de tres mil pesetas a que hace referencia la base cuarta de dicha convocatoria, a los autores el libreto de la revista "Rojo, Amarillo y Morado" doña María Luisa de Pablos y don Pablo de T. Gutiérrez.

Segundo. Otorgar el premio restante de tres mil pesetas, comprendido en dicha base cuarta, a la zarzuela "Inés de las Sierras", de la que son autores don José Santoja y don Ricardo Just.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de marzo de 1938.—
El Director general, José Renau.—
Señores concursantes al Certamen de Libretos para Zarzuelas y Revistas.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección General de Correos.—Negociado de Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Jaén y su estación férrea (.....kilómetros) bajo el tipo máximo de siete mil ochocientos setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Jaén, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto del 21 de Marzo de 1937, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), garantizadas con fianza de 1.575 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Mayo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Principal de Jaén el día 9 de Mayo próximo a las once horas.

Barcelona, 5 de Abril de 1938.

El Director general: Juan Arroquia Herrera.—Rubricado

MODELO DE PROPOSICION

Don....., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... viceversa, por el precio de..... (en letra), pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en, fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA

Vista la instancia presentada por DON RICARDO VILAR NEGRE, Maestro nacional Director de la Graduada "Crislo Amorós", de esta capital, en solicitud de jubilación.

Teniendo en cuenta que el expresado Maestro acredita reunir más de cuarenta años de servicios que determina el artículo 48 del Reglamento vigente de Clases Pasivas y visto el informe favorable del Consejo provincial de Primera Enseñanza, esta Dirección provincial haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo quinto, apartado c) del Decreto de 22 de Febrero de 1937 (GACETA del 23), ha resuelto declarar jubilado a su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al expresado Maestro don Ricardo Vilar Negre.

Valencia, a 8 de Abril de 1938.—
La Directora, provincial, MARA S. ARBOS.

P.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE BILBAO

VALENCIA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos número 6.180, comprensivo de 145 Obligaciones Amortizables de Valencia, 5 %, 1928, de pesetas nominales 72.500, expedido por esta Sucursal en 17 de Septiembre de 1935, y el número 6.277, comprensivo de 40 Obligaciones Luz y Fuerza de Levante, 5 ½ %, de pesetas nominales 20.000, expedido por esta Sucursal en 29 de Noviembre de 1935, a favor de doña Francisca Simó Rambía se hace público por tercera vez por medio del presente anuncio que se insertará por tres veces, con intervalo de diez días, en la GACETA DE LA REPUBLICA y "El Pueblo" de Valencia, lo que se advierte al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de un mes a partir de la tercera publicación de este anuncio y que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anu-

lando el primitivo y quedando relevado el Banco de toda responsabilidad. Valencia, 9 de Marzo de 1938. — Banco de Bilbao. — Valencia. — Por el Secretario, José Monleón. X.—64

ADMINISTRACION JUDICIAL

JUAN JANET LLEONART, de 20 años de edad, hijo de José y de Rosa, soltero, agricultor, natural de Gramollers y domiciliado últimamente en dicha población en la calle Presidente Maciá, número 71, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado especial, número 1 del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, sito en el Palacio de Justicia, segundo piso, entrando por la calle de Buena Ventura Muñoz, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde en el sumario que se sigue en el mismo, bajo el número 14 del año en curso por alta traición.

Barcelona, 2 de Abril de 1938. — V.º B.º. — El Juez especial, J. V. Llecha. — El Secretario, Nicanor González.

J. O.—596

ISIDRO BATLLE SITJA, y **PEDRO BATLLE SITJA**, de 28 y 26 años de edad respectivamente, hijos de Juan y de Dolores, solteros, agricultores, ambos naturales de S. Ferreol y domiciliados últimamente respectivamente en Calella, Casa de Campo, Huerta Saura el primero y en Pineda, calle Mayor el segundo, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado especial número 1 del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, sito en el Palacio de Justicia, segundo piso, entrando por la calle de Buena Ventura Muñoz, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde en el sumario que se sigue en el mismo, bajo el número 14 del año en curso por alta traición.

Barcelona, 2 de Abril de 1938. — V.º B.º. — El Juez especial, J. V. Llecha. — El Secretario, Nicanor González.

J. O.—597

PEDRO TORRENTO CAMPA, de 29 años de edad, hijo de Esteban y de María, natural de Plafolis, casado, labrador, domiciliado últimamente en Pineda, plaza de Balmes, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado especial número 1 del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, sito en el segundo piso entrando por la calle de Buena Ventura Muñoz, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde en el sumario que se sigue en el mismo bajo el número 14 del año en curso por alta traición.

Barcelona, 2 de Abril de 1938. — V.º B.º. — El Juez especial, J. V. Llecha. — El Secretario, Nicanor González.

J. O.—598

JUAN LUIS UVINANA, de cincuenta años de edad, casado, industrial, domiciliado últimamente en Mataró, calle de Fernán Galán, número 365, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado especial número 1 del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, sito en segundo piso del Palacio de Justicia, entrando por la calle de Buena Ventura Muñoz, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde en el sumario que se sigue bajo el número 14 del año en curso por alta traición.

Barcelona, 2 de Abril de 1938. — V.º B.º. — El Juez especial, J. V. Llecha. — El Secretario, Nicanor González.

J. O.—599

Por la presente se cita y emplaza al procesado en causa n.º 46 del corriente año, **GABRIEL HEREDIA BERMUDEZ** castellano nuevo, de unos 35 años, refugiado de Motril, que residió últimamente en Santa Fe y Huerca, de esta provincia y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días a contar de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia y **GACETA DE LA REPUBLICA**, comparezca en este Juzgado de Instrucción del Distrito de San Sebastián de Almería, a responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, en el que se ha decretado su procesamiento y prisión provisional sin fianza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Almería, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—600

JUAN DAVILA RUIZ, de cincuenta y dos años de edad, casado, natural de Lorea, vecino de Malgrat, actualmente en ignorado paradero, de profesión peatón de Correos, procesado en el sumario núm. 24, de 1938, sobre hurto, comparecerá dentro del término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Arenys de Mar, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Ayens de Mar, 6 de abril de 1938.

El Juez de Instrucción, L. Martí Ramos. — El Secretario, Dr. José Salvá.

J. O.—601

DON SALVADOR GONI, Juez especial número dos, del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña. Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a **Ramón Lluis Roldán**, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, constando solamente que su padre **Ramón Lluis Salvador**, vende garbanzos en los mercados de Sans y Coll Blanch y que vive en la primera de dichas barriadas, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado Especial, con el fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 32, de 1938 (pieza separada), por evasión ilegal, apercibiéndole que de no verificarlo le

parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Barcelona, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez especial, Salvador Goni.

J. O.—602

ALFONSO CASAS ARBUNTAS, de 33 años de edad, hijo de Nicasio y Josefa, soltero, natural de Barcelona y domiciliado últimamente en la misma Ronda de la Universidad, 19, segundo, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado especial, sito en el Palacio de Justicia, segundo piso, entrando por la calle de Buena Ventura Muñoz, con objeto de responder a los cargos existentes contra el mismo en el sumario que bajo el número 42 del presente año se instruye; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Barcelona, 6 de Abril de 1938.

V.º B.º. El Juez especial, J. V. Llecha. — El Secretario, Nicanor González.

J. O.—603

DON SALVADOR GONI URRIZA, Juez especial número dos del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado **Luis Reyes**, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión decretada por auto de seis del actual y responder de los cargos que le resultan en sumario núm. 71, de 1938, por evasión ilegal apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Barcelona, a seis de Abril de 1938. — El Juez especial, Salvador Goni.

J. O.—604

DON SALVADOR GONI URRIZA, Juez especial número dos del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado **Juan Playa Descals**, domiciliado últimamente en Barcelona y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado especial, con el fin de constituirse en prisión decretada en el sumario núm. 105, de 1938, por evasión ilegal y responder de los cargos que en el mismo le resultan, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Barcelona, a 8 de Abril de 1938. — El Juez especial, Salvador Goni.

J. O.—605

ZAMORA LOPEZ (Juan), natural de Ojos, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 a 30 años de edad, domiciliado últimamente en Ojos (Murcia), procesado por homicidio por imprudencia, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cieza para recibirle de

ración indagatoria y practicar las demás diligencias pertinentes relacionadas con el sumario 120, de 1-936, previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

Cieza, 5 de Abril de 1938. — El Juez de Instrucción Interino (ilegible).
J. O.—606

LOZANO ASENSIO (Arturo), natural de Abanilla, de estado casado, profesión jornalero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Abanilla, procesado por lesiones por imprudencia, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Cieza, para recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias pertinentes relacionadas con el sumario 21, de 1937, previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

Cieza, 5 de Abril de 1938. — El Juez de Instrucción Interino (ilegible).
J. O.—607

SANCHEZ MOLINA (Gregorio), de 46 años de edad, casado, jornalero, hijo de Mario y Brigida, natural y vecino de Añover de Tajo, se le hace saber que por auto dictado con fecha 26 de Febrero último, le han sido otorgados los beneficios del Decreto-Ley de Amnistía de 22 de Enero de 1931, por el Tribunal Popular número 2, de Madrid, en el sumario instruido en el Juzgado de Chinchón con el número 48, de 1933, por hurto.

Chinchón, 2 de Abril de 1938. — El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz. — El Secretario, Pedro Martín.

J. O.—608

DON MANUEL MARTINEZ DE LA PEÑA, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Infantes y su partido.

Doy fe. Que en el expediente que después se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Infantes a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Ramón Marquez Banqueri, Juez de Instrucción Interino de esta ciudad y su partido, habiendo visto el expediente instruido por desafección al Régimen, entre partes, de una, Pedro Jiménez Chaparro, Guardia del Consejo Municipal de esta ciudad, encargado de los servicios de vigilancia de Abastos; y de la otra, como denunciados Juan Antonio Gómez Sanz, vecino de Villahermosa, y Antonio Morales Molina, vecino de Infantes, como encargado del Sindicato de la C. N. T., siendo también parte el señor Fiscal Municipal, en representación de la acción pública.

Resultando: Que en el día de hoy, veintinueve de Marzo, el Guardia de este Consejo Municipal, Pedro Jiménez Chaparro, denuncia al vecino de Villahermosa, Juan Antonio Gómez Sanz, porque prestando servicio en el sitio de San Miguel, de este término Municipal por donde pasa el camino viejo de Villahermosa, sorprendió al denunciado, que acompañado de su hermana Antonia, llevaba seis kilos de jabón, que, según dijo, había cambia-

do por una fanega de candeal, en el Sindicato de la C. N. T., de esta población, al encajado de dicho Sindicato, Antonio Morales Molina, y entendiéndose ser actos de desafección al Régimen les denunciaba con arreglo a la Legislación vigente, presentando los seis kilos de jabón decomisados, como cuerpo de delito.

Resultando: Que celebrada seguidamente por haberse presentado las partes, la vista que determinan las disposiciones legales en la materia, con asistencia del señor Fiscal Municipal el denunciante y denunciados, confiesan ser ciertos los hechos de la denuncia.

Resultando: Que por el señor Fiscal Municipal, que actúa en ausencia del señor Delegado del Ministerio Fiscal, se solicita la imposición de mil pesetas de multa para Juan Antonio Gómez Sanz y otro tanto para el Sindicato de la C. N. T., en cuyo nombre obra Antonio Morales Molina, o en caso de insolvencia la prestación de un mes de trabajos a favor del Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de siete de Mayo último.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero, apartado C), del Decreto de veintisiete de Agosto último en relación con el artículo tercero del 10 de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y artículo tercero del Decreto de 18 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, es procedente imponer a los denunciados la multa de mil pesetas cada uno, o un mes de trabajo a favor del Municipio, caso de insolvencia.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallo. Que debo condenar y condeno a Juan Antonio Gómez Sanz y al Sindicato de la C. N. T., en cuyo nombre obró Antonio Morales Molina, a la pena de mil pesetas de multa cada uno, que caso de insolvencia será sustituido por un mes de trabajos a favor del Municipio de Villahermosa y esta ciudad. Remítase el jabón ocupado a la Delegación Municipal de Abastos y expidanse testimonios de esta resolución para remitir al Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, Director General de Abastecimientos, el periódico "El Socialista" y administradores de GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, así como al Presidente del Consejo Municipal de esta ciudad, fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Marquez, con rúbrica.

Cuya Sentencia le fué publicada en el mismo día de su fecha, concuerda bien y fielmente con su original de referencia; y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Infantes, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, Manuel Martínez.

J. O.—609

DON FRANCISCO TORRES ZAMORANO, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza ante este Juzgado para en término de cinco días, a tres sujetos, que el día 4 de Octubre último se hallaban comiendo en el Restaurant Olimpia, de esta ciudad, surgiendo entre ellos una discusión violenta y lanzándose platos, uno de los cuales alcanzó al soldado José Serrano Almada, que resultó lesionado, con apercebimiento que de no comparecer dichos tres sujetos en el plazo antes citado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 184, de 1937.

Dado en Linares, a dos de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Francisco Torres.
J. O.—610

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción, Interino, de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye con el número 5, de 1938, sobre muerte de don Luis Fabra Sanz, ocurrida en el pueblo de Adzaneta el día primero de Febrero del corriente año, se cita por la presente a la viuda del interfecto doña Francisca - Gabriela Andrés Castells, y a sus hijos don Luis y don Carlos Fabra Andrés, para que, dentro del término de quinto día a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en dicho sumario, y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que, para en su caso, se les ofrece por la presente, bajo apercebimiento de si no lo verifican, pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lucena del Cid, a 2 de Abril de 1938. — El Secretario Judicial, Rodrigo Guaroh.

J. O.—611

DON ANTONIO MARQUEZ RUBIO, Juez especial delegado del especial general de Represión del Contrabando por Evasión de Capitales.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Oyarzábal y Marino (Antonio), domiciliado últimamente en la calle de Velazquez, núm. 3, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se insertan en la GACETA DE LA REPUBLICA comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castellanos, con el objeto de constituirse en prisión decretada en esta fecha, prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias procedentes, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta

capital, como procesado en el sumario 27 oro, de 1937, por tenencia ilícita de valores extranjeros.

Madrid 30 de Marzo de 1938. — El Juez. Antonio Marquez Rubio.

J. O.—612

DON ANTONIO MARQUEZ RUBIO, Juez de Instrucción número 13, de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miranda Abello (José), domiciliado últimamente en la calle de Rosalia de Castro, núm. 13, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se insertan en la GACETA DE LA REPUBLICA comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión decretada en esta fecha y prestar declaración indagatoria, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta capital, procesado en el sumario 24 oro, de 1937, por tenencia de valores.

Madrid, 1.º de Abril de 1938. — El Juez. Antonio Marquez Rubio.

J. O.—613

EDICTO

ARROYO SANZ (Porfirio), que fué detenido el 8 de Junio último en la calle de Fernando el Santo, núm. 25, de esta capital, y puesto después a disposición de los servicios especiales del Ministerio de la Guerra, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado especial, sito en el Palacio de Justicia, para recibirle declaración en el sumario que con el núm. 14 se instruye con motivo de la detención de refugiados en casa protegida por el Consulado inglés.

Dado en Madrid, a 28 de diciembre de 1937. — Reproducido hoy 30 de Marzo de 1938. — El Juez Instructor, (legible).

J. O.—614

DON HIGINIO HINAREJOS SALVADOR, Juez de Instrucción del partido de Montilla del Palancar.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 75, de 1937, sobre muerte y lesiones por accidente de automóvil, en el que se ha acordado citar, como se hace por medio del presente, al lesionado Justo Abasola Viguri, domiciliado últimamente en Madrid, calle Donoso Cortés, núm. 32, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestarle asistencia facultativa y en su caso extender la sanidad, y ofrecer las accio-

nes del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Motilla del Palancar, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Higinio Hinarejos. — El Secretario Judicial, Miguel Vallis.

J. O.—615

KEIRSER PIETER, de veinticuatro años de edad, casado, soldado de la Brigada Internacional, chófer de la 45 División, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2, de Murcia, para declarar en causa número 239, del año 1937, sobre Lesiones.

Murcia, 4 de Abril de 1938. — El Secretario, Ldo. Fulgencio Linares.

J. O.—616

CEDULA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 23, de 1937, por muerte, lesiones y daños por explosión de un petardo en la ciudad de Burriana, el día 25 de Junio de 1937, contra Antonio San Leandro Ortiz, por la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA, se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Anastasio Castañeda Carmona, vecino de Molina, Casa de Campo (Málaga), para que como padre del menor Juan Castañeda Pozo, que resultó lesionado, pueda, si le interesa, mostrarse parte en el sumario con renuncia o no a la indemnización de perjuicios que en su caso pueda corresponderle.

Nules, 4 de Abril de 1938. — El Secretario Judicial, Ramón Modesto.

J. O.—617

DON ANTONIO INEBA Y FORRIOL, Juez de Instrucción de Requena y su partido.

Por el presente y en virtud de lo mandado en resolución de esta fecha dictada en el sumario núm. 13, de 1938, sobre lesiones y daños ocasionados con motivo del accidente de automóvil ocurrido en el término municipal de Utiel el once de Enero del año actual entre un camión del Séptimo Batallón de Transportes del Servicio de Tren del Ejército y el coche de viajeros que hace el recorrido de Landete a Utiel, se cita, llama y emplaza a Ignacio Zarcoza Aldacoa, conductor del camión antes indicado, de 25 años de edad, soltero, chófer, natural de Bilbao, domiciliado en Barcelona calle de Sarriá, Cuartel de Vorochilow, perteneciente al Cuerpo de Tren del Ejército Séptimo Batallón Séptima Compañía, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y practicar las demás dili-

gencias necesarias, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Requena, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción Antonio Ineba.

J. O.—618

DON ANTONIO INEBA Y FORRIOL, Juez de Instrucción de Requena y su partido.

Por el presente y en virtud de lo que tengo acordado en el sumario número 54, de 1938, sobre muerte y daños ocurridos en la carretera de Madrid - Valencia, término municipal de Utiel, a consecuencia de haber atropellado un coche de color verde, con lunares, camuflado, al vecino de aquella población Juan José Fernández Carrasco, resultando muerto éste y la caballería de varas y con daños el carro que esta conducía, se cita, llama y emplaza al chófer que conducía el citado vehículo causante del atropello, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración, apercibiéndole que de no hacerlo le pararan los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Requena, a siete de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Antonio Ineba.

J. O.—619

MUNOZ HURTADO (Cristóbal), de 18 años, hijo de José e Isabel, natural y vecino de Barcelona, calle Nueva de la Rambla, 53 tercero, segunda, soltero impresor, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sabadell, para constituirse en prisión, que le ha sido decretado por la Superioridad, Secretaría de Sala núm. 1, en méritos del sumario núm. 232, de 1937, por hurto, apercibiéndole que en su caso será declarado rebelde.

Dado en Sabadell, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Eduardo Torro. — El Secretario, Antonio Massó.

J. O.—620

SANCHEZ GARCIA (Manuel), natural de Madrid, de estado casado, de profesión mecánico, de 50 años de edad, hijo de Ricardo y de Remedios, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Guillén Sorolla, "Pensión La Bombilla", procesado en causa número 286, de 1937, por el delito de tentativa de robo, seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 4, de esta capital, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 29 de Marzo de 1938. — El Juez de Instrucción (legible).

J. O.—621